NOMBRE : LABRADOR URRUTIA, RAMON

ISIDRO.

CEDULA IDENTIDAD : 98.716, de Los Angeles.

ESTADO CIVIL : Soltero.

FECHA NACIMIENTO: 7 de junio de 1950.

EDAD : 24 años a la fecha de la detención.

DOMICILIO : Avenida Pinto 509, Mulchén.

PROFESION : Comerciante.

HECHOS.

El afectado, militante del Movimiento de Izquierda Revolucionaria (MIR), se trasladó a Santiago después del 11 de septiembre de 1973, pues era conocido y buscado en la zona donde tenía su domicilio.

El 25 de marzo de 1974 los medios de prensa (v. gr. "La Tercera" de ese día) informaron que la Fiscalía Militar de Cautín otorgaba un plazo fatal de 15 días para que "61 personas, todas ellas militantes del proscrito ex Movimiento de Izquierda Revolucionaria, MIR, se presentaran 'voluntariamente al Tribunal' ... por existir cargos en su contra". Entre esas personas se mencionaba a Ramón Isidro Labrador Urrutia.

La detención del afectado tuvo lugar el 14 de diciembre de 1974. Ese día había quedado de encontrarse con su madre, Solemnidad Urrutia Mardones, en Vicuña Mackenna con San Joaquín, pero no alcanzó a verla, pues antes de que ella llegara se materializó la aprehensión, por individuos de civil, armados con metralletas, que se bajaron de una camioneta en la que se lo llevaron. Así lo informó a la Sra. Urrutia una tercera persona que estaba en el lugar y no quiso identificarse.

A partir de entonces nada se ha sabido de Ramón I. Labrador, pese a todos los esfuerzos realizados por sus familiares.

El 23 de julio de 1975 figuró en una lista de 60 chilenos "muertos en el extranjero, en diversos países", y a raíz de "enfrentamientos entre ellos", publicitada por algunos medios de difusión nacionales que citaron como fuente a la revista "LEA", de Buenos Aires. Esta "publicación periódica" sólo apareció una vez, el 15 de julio de 1975. "año 1, Nº 1", reza su pie de imprenta, y no volvió a circular. La noticia en cuestión jamás fue comprobada por autoridad alguna.

ACCIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS.

El 3 de enero de 1975 se presentó recurso de amparo en su favor ante la Corte de Apelaciones de Santiago (Rol 3-75). La acción fue rechazada el 20 de junio del mismo año, con informes negativos de las autoridades (Ministerio del Interior, Jefe de la Zona en Estado de Sitio, Comando de Aviación de Combate). La Dirección de Inteligencia Nacional (DINA) se limitó a señalar a la Corte que se dirigiera al "Ministerio del Interior (Departamento Confidencial), a la Secretaría Ejecutiva Nacional de Detenidos". En el presente caso, esta Secretaría envió la solicitud de informar al Ministerio del Interior, y éste, a su vez, negó tener antecedentes sobre el detenido.

Junto con desechar el amparo, la Corte ordenó poner los antecedentes en conocimiento del Juzgado del Crimen correspondiente, para que investigara "la posible comisión de algún delito, con ocasión de los hechos denunciados".

El 27 de junio de 1975, el Juez del Primer Juzgado del Crimen de Mayor Cuantía del Depto. Pedro Aguirre Cerda ordenó instruir sumario (causa Rol 42.376) y despachó orden amplia de investigar, la cual fue devuelta, sin resultada per la cual fue devuelta.

tado, por Investigaciones.

El 20 de agosto de 1975 declaró en el Tribunal doña Solemnidad Urrutia Mardones. Más tarde, el 9 de septiembre de ese año, el Ministerio de Relaciones Exteriores informó, refiriéndose a las nóminas de muertos dadas en la revista "LEA", que "no hay antecedente oficial alguno de que las personas nombradas..., hayan fallecido en el extranjero. Tampoco hay antecedentes de que estas personas hayan salido del país (de haberlo hecho tendría que haber sido en forma clandestina); las autoridades de los países en que de acuerdo a las publicaciones habrían ocurrido los hechos, nada han informado sobre el particular".

El 10 de octubre de 1975 el Juez declaró cerrado el

Sumario y sobreseyó temporalmente en la causa.

El 17 de diciembre del mismo año la Corte de Apelaciones aprobó el sobreseimiento, previo informe o dictamen del Fiscal, que transcribimos por su interés o significado:

"Otro desaparecido; se trata ahora de Ramón Isidro Labrador Urrutia; es su madre, Solemnidad Urrutia Mardones, quien lo reclama".

"El asunto es similar a tantos otros informados con anterioridad, si bien el actual no es del todo semejante a todos los anteriores, ya que no son muchos los que han sido incluidos en una publicación del exterior como 'miristas ejecutados por sus propios camaradas', identificados 'sesenta miristas asesinados', y en alguna medida hecho suya la publicación por el diario 'El Mercurio' en su edición del 23 de julio del corriente año (1975) (fs. 20 de autos), y que conforme se informara a fs. 26,1 (respuesta del Ministerio de RR. EE.), carece aquella publicación de la debida autenticidad y veracidad".

"Como en los asuntos anteriores, la Justicia no está en situación de entregar una respuesta adecuada en relación al desaparecimiento de Ramón Isidro Labrador Urrutia a quien pudo, o no pudo ocurrirle lo peor".

NOMBRE : LABRIN SAZO, MARIA CECILIA.

CEDULA IDENTIDAD : 16.885, de Providencia. FECHA NACIMIENTO : 15 de mayo de 1949.

EDAD : 25 años a la fecha de su deten-

ción.

ESTADO CIVIL : Soltera.

DOMICILIO : Latadía 4301, L. Condes, Santiago.

PROFESION U OFICIO: Asistente Social. Hasta diciembre de 1973 se desempeñó como asistente social de CORVI. A la fecha de su detención trabajaba en la

Empresa Hucke.

HECHOS.

La afectada, militante del Movimiento de Izquierda Revolucionaria (MIR), fue detenida en su domicilio por funcionarios de los organismos de seguridad el día 12 de agosto de 1974. Las circunstancias de su aprehensión se encuentran reseñadas por su madre, una de las testigos presenciales del hecho, en la declaración que ésta suscribiera el 2 de julio de 1975 ante Notario Público. Doña Olivia Delfina Sazo Gamboa, C. de Identidad Nº 3.689.814, de Santiago, afirma en la declaración mencionada que: "La noche del 12 de agosto se presentaron tres individuos de civil diciendo que necesitaban a María Cecilia por una investigación en CORVI (donde ella se había desempeñado anteriormente), y que era solamente por una hora; ella accedió a acompañarlos, aun encontrándose en período inicial de embarazo dificultoso. Estos individuos la introdujeron a una camioneta roja, sin patente, y desde esa fecha no se ha tenido ningún antecedente oficial de María Cecilia".

La misma testigo ya individualizada aporta mayores antecedentes sobre el caso, en la denuncia por presunta desgracia que interpusiera el 16 de octubre de 1974 ante

el 6º Juzgado del Crimen de Mayor Cuantía de Santiago.

Indica en dicha presentación la denunciante:

"Que el día 12 de agosto, a las 10 de la noche, llegaron hasta nuestra casa tres personas vestidas de civil. que no se identificaron, que pidieron ingresar al interior de la casa, por cuanto querían hablar con mi hija, doña MARIA CECILIA LABRIN SAZO, quien en ese momento se encontraba en cama, y ante el requerimiento de estas personas se levantó a conversar con ellas; estas personas ya habían venido hasta nuestra casa diez días antes, y habían también solicitado hablar con mi hija, que se encontraba en ese momento en cama, debido a dificultades que tenía a raíz de un embarazo: en esa ocasión estas personas le pidieron que los acompañara, pero en vista de que mi hija no estaba bien de salud, expresaron que volverían. Esta segunda vez estos individuos le pidieron que se vistiera para que los acompañara a hacer una consulta, según dijeron, 'cuestión de media hora', y que ellos mismos la traerían de vuelta; una vez que mi hija se vistió salieron de la casa y la subieron a una camioneta Chevrolet de color rojo; yo les solicité que me permitieran acompañarla, sin embargo me dijeron que no podía, por cuanto en la cabina no cabían más de cuatro personas".

"Como estos individuos me dijeron que la llevaban a la Comisaría 23º de Carabineros, esa misma noche me dirigí a ese lugar, sin embargo allí Carabineros me informó que ellos no la habían detenido ni se encontraba en ese

lugar".

No obstante el testimonio aportado por la madre de la afectada respecto a la detención de esta última, por agentes de seguridad, no han dado resultado las numerosas diligencias que han hecho los familiares de la afectada ante las autoridades competentes con el fin de averiguar su paradero con posterioridad a la fecha de su aprehensión. En escrito presentado por la denunciante el 20 de febrero de 1975, de la causa criminal, ella afirma que: "me he impuesto de la circunstancia de encontrarse mi hija en el Campamento de Tres Alamos. Esta información no tiene carácter oficial, pero fue obtenida en condiciones tales que no cabe dudar de su veracidad. En tal virtud, teniendo SS. las más amplias atribuciones en or-

den a dirigir la investigación hasta su término, sería procedente oficiar al Ministerio del Interior y a la Secretaria Ejecutiva Nacional de Detenidos —SENDET—, a fin de que informen sobre la situación de mi hija, haciéndoles presente la circunstancia de existir antecedentes acerca de la permanencia de ella en el Campamento de Tres Alamos. Esta información deberá ser requerida con la mayor urgencia, pues temo fundadamente por la salud de mi hija: consta en el expediente que al momento de ser privada de libertad tenía ya un mes y medio de embarazo; actualmente debe encontrarse próxima a ser madre".

La respuesta entregada por el SENDET al requerimiento que hiciera el Juez del 6º Juzgado del Crimen, en relación a la petición solicitada en la ocasión aludida por la madre de la afectada, expresa que "...la ciudadana María Cecilia Labrin Sazo... no registra antecedentes al respecto en este organismo..." (Oficio Nº 3.550/1.386/1, del 14 de marzo de 1975).

ACCIONES JUDICIALES.

- 1) Recurso de Amparo presentado el 19 de agosto de 1974 en la Corte de Apelaciones de Santiago. Esta presentación fue tramitada bajo el Rol 946, y denegada el 19 de noviembre de 1974.
- 2) Denuncia por Presunta Desgracia interpuesta ante el 6º Juzgado del Crimen de Mayor Cuantía de Santiago, el 16 de octubre de 1974. Se tramitó con el Rol 90.689, y se sobreseyó temporalmente el 8 de abril de 1975. Esta resolución fue aprobada por la Corte de Apelaciones de Santiago el 16 de mayo de 1975.

NOMBRE: LAGOS HIDALGO, SERGIO

HERNAN.

CEDULA IDENTIDAD : 231.547, de Concepción. FECHA NACIMIENTO : 19 de febrero de 1944.

EDAD : 30 años a la fecha de la detención.

ESTADO CIVIL : Casado.

DOMICILIO : Angel Guarello 1269 (interior), S.

Miguel, Santiago.

PROFESION U OFICIO: Empleado Particular.

HECHOS.

El afectado, militante del Partido Comunista de Chile, vendedor de la Empresa Editorial Millaray, fue detenido el día 14 de septiembre de 1974, por un grupo de individuos que se movilizaba en tres vehículos.

En diversas gestiones se ha relatado en forma detallada como ella ocurrió, a saber: En el recurso de amparo Rol 1.109-74, presentado ante la Corte de Apelaciones de Santiago el 17.9.74, su cónyuge expresa: "Mi esposo fue detenido el día 14 de septiembre, aproximadamente a las 16 horas, en la calle. Posteriormente fue llevado, ya detenido, a mi hogar. En mi casa había un amigo nuestro, el cual también fue detenido".

"Nuestro hogar fue allanado, sin que encontraran nada. Lo único que sabemos respecto a ellos es que mencionaron que los detenidos serían llevados a un regimiento. Otros mayores antecedentes, en realidad, no tenemos, salvo que se movilizaban armados en una camioneta Chevrolet roja, en otra Dunlop blanca y un auto amarillo. Además, eran varias personas, alrededor de 8".

Posteriormente en la denuncia por arresto ilegal interpuesta ante el Primer Juzgado del Crimen de Mayor Cuantía del Depto. P. Aguirre Cerda, Rol 42.373-10, la madre del afectado expresa lo siguiente:

"En dicha fecha, un día sábado a las 15 horas aproximadamente, llegó mi hijo al domicilio recién indicado, en compañía de cuatro personas que, atribuyéndose la calidad de miembros del Servicio de Inteligencia Militar, dispusieron un registro de la casa. Estas personas, vestidas de civil, tenían estas características: dos de contextura gruesa, cara redonda, y de bigotes; uno, alto, de tipo italiano, y otro, bajo y delgado. Los mismos habían llegado en dos camionetas, una de colores rojo y blanco, otra con toldo de lona color verde oliva, que dejaron estacionadas en la Plaza Caupolicán, ubicada en la esquina de Angel Guarello y San Ignacio, próxima al domicilio en cuestión. En esto procedieron a efectuar un registro separando papeles y libros que después llevaron consigo".

"Después del registro a la casa, en que mi hijo habitaba con su mujer y su hijo, las personas señaladas lo llevaron para proceder, según dijeron, a otros interrogatorios".

Luego la misma denunciante declara en el mismo proceso precisando los hechos en la siguiente forma:

"Mi hijo llegó ese día detenido, con las manos amarradas a la espalda, y llevado por cuatro personas, de las cuales uno de ellos me dijo que era del Servicio de Inteligencia Militar. La misma persona que me dijo ser del SIM me preguntó: ¿Con quién vive Ud. aquí? Yo le dije, convivo con mi hijo Sergio, pero él anda en el centro; dije esto ya que no había visto que lo llevaban detenido; todo esto me lo dijeron en la puerta de la casa. Entonces entraron a la casa, y a mí me dejaron en el comedor con mi hijo, y uno de ellos quedó vigilándonos mientras ellos revisaban toda la casa". "...estarían como un cuarto de hora y se retiraron con mi hijo, diciéndome que no me preocupara, porque a las 8 de la tarde lo iban a soltar". "... Desde ese día no supe más de mi hijo, y nadie ha vuelto a revisar la casa, ni he recibido citación, ni ninguna noticia de mi hijo. Las personas que se llevaron a mi hijo llegaron en dos camionetas, que las dejaron estacionadas en la Plaza Caupolicán, una era de color blanco, y la otra roja, esto lo he sabido por mi consuegra, Carmen Carrasco, domiciliada en Angel Guarello 1365. Una de estas camionetas tenía el toldo de color verde oliva, no tenían patente. Las personas que detuvieron a mi hijo no se identificaron, solamente uno de ellos me dijo que era del Servicio de Inteligencia Militar, no me mostró ningún documento que acreditara esto, tampoco oí que se llamaran por su nombre..." (fs. 15).

Más adelante, a fs. 23 vta. del mismo proceso comparece doña Carmen Carrasco Corrales, suegra del afectado, quien en alguno de los párrafos de su declaración expresa: "Lo único que podría agregar es que vi unas camionetas estacionadas en San Ignacio; una era de color verde, y la otra blanca, pero no vi si lo subieron a estas camionetas".

A fs. 24 vta. del mismo proceso comparece Carmen Inés Peralta Carrasco, cuñada del afectado. Parte de su declaración es del siguiente tenor: "El día 14 de septiembre de 1974, como a las 16 horas, en circunstancias que pasaba por frente de la casa de mi hermana, vi entrar a ésta como ocho individuos; como me pareciera extraño me quedé un momento afuera, y entonces empecé a sentir ruidos y gritos, por lo cual llamé a mi hermana pensando que ella se encontraba adentro con la guagua. Al momento después vi salir a mi cuñado amarrado, y todos los individuos que habían entrado salían de la casa con cajas con libros; mi cuñado vendía libros y trabajaba para la imprenta Millaray".

"...Además, el día que lo llevaron, una de las personas que llevaba a mi cuñado me empezó a insultar porque yo miraba para atrás, motivo por el cual me entré a mi casa".

A fs. 36 vta. declara David Peralta Carrasco, cuñado del afectado, quien expresa:

"El día 14 de septiembre de 1974 yo me encontraba en casa de mi madre, Carmen Carrasco, situada en la calle Angel Guarello Nº 1365, como a las 16.30 hrs. aproximadamente salí a la puerta y vi una camioneta de colores rojo y blanco, a la cual iba subiendo mi cuñado Sergio Lagos, quien iba amarrado y detenido por personas de quien ignoro su identidad. No sé si habían otros vehículos junto a la camioneta en la cual subía mi cuñado Lagos. Tampoco divisé si había algún amigo de mi cuñado, quien también iría detenido por esas personas".

OTROS ANTECEDENTES.

— El 23 de julio de 1975, el diario "El Mercurio", de Santiago, reproduce un cable de UPI fechado en Buenos Aires, Argentina, en el cual se expresa que Sergio Hernán había fallecido en el extranjero, producto de una eliminación entre "compañeros de lucha". Dicha información había aparecido en la revista "LEA", de Buenos Aires, publicación que apareció por una sola vez, sin editor responsable y con domicilio falso.

El Ministro del Interior, informando al tribunal mediante CONF. Nº 11-F-346, de 6 de octubre de 1975 expresa que "respecto a la efectividad de lo publicado en Diarios de esta Capital, respecto a ciudadanos chilenos desaparecidos, evadidos o muertos en el exterior, debo expresar a US. que no hay información oficial sobre la materia y que las indagaciones realizadas para establecer la veracidad de éstas no han arrojado resultado positivo hasta ahora".

ACCIONES LEGALES.

El 17 de septiembre de 1974 se interpone recurso de amparo en favor del afectado ante la I. Corte de Apelaciones de Santiago, Rol 1.109-74. Dicho recurso fue declarado sin lugar el 28 de noviembre de 1974, con el mérito del informe negativo del Sr. Ministro del Interior.

El 5 de julio de 1976 se interpone un nuevo recurso de amparo ante la Corte de Apelaciones de Santiago, Rol 700-76, el que también fuera rechazado con el mérito del informe negativo del Sr. Ministro del Interior con fecha 17 de septiembre de 1976, por la Primera Sala del mencionado tribunal.

— Al rechazar el 1.er Recurso de Amparo la Corte de Apelaciones ordenó remitir los antecedentes al Juzgado del Crimen correspondiente a objeto de que instruya sumario para establecer la posible comisión de un delito con motivo del desaparecimiento de Sergio Hernán.

En correspondencia con lo anterior, el 2 de diciembre de 1974 el Juez del 1.er Juzgado del Crimen de Mayor Cuantía del Depto. Pedro Aguirre Cerda ordena instruir sumario, asignándosele el Rol 41.653-5. El 4 de abril de 1975 el tribunal declara cerrado el sumario y sobresee temporalmente la causa, sin que haya efectuado ninguna diligencia hábil, y sin consultar dicha resolución a la I. Corte de Apelaciones.

El 24 de junio de 1975 la familia interpone ante el

mismo tribunal, denuncia por arresto ilegal.

El 8 de julio del mismo año el tribunal acumula esta causa a la anterior, y en consecuencia ordena su archivo.

Sin embargo, el 8 de agosto del mismo año ordena

reponer la causa a sumario.

En dicho proceso declaran varios testigos de la detención, y asimismo informan negativamente las autoridades.

Por lo anterior, y a pesar de los testimonios existentes en la causa, el 27 de octubre de 1976 el tribunal sobresee nuevamente la causa en forma temporal, por cuanto no se encuentra acreditado en autos la existencia del delito denunciado.

Dicha resolución fue confirmada por la I. Corte de Apelaciones el 30 de diciembre de 1976.

NOMBRE : LLANCA ITURRA, MONICA

CHISLAYNE.

CEDULA IDENTIDAD : 5.542.886-7, de Santiago.

ESTADO CIVIL : Casada.

FECHA NACIMIENTO : 28 de julio de 1951.

EDAD : 23 años a la fecha de la detención.

DOMICILIO : Cordillera de Los Andes 5319.

Conchalí.

PROFESION U OFICIO: Funcionaria del Gabinete Central

de Identificaciones.

HECHOS.

La afectada, simpatizante del Gobierno de la Unidad Popular, fue detenida el día 6 de septiembre de 1974, a las 03.30 horas, en su domicilio ubicado en calle Cordillera de Los Andes 5319, de la capital. La aprehensión la efectuaron dos uniformados armados con metralletas y dos civiles, quienes no portaban orden de detención alguna emanada de autoridad competente. Junto con aprehender a la afectada, éstos procedieron a allanar la casa, sin tener tampoco para ello la correspondiente orden.

Testigo presencial de los hechos fue el cónyuge de la afectada, don Manuel Gonzalo Maturana Palma, quien en la correspondiente causa criminal invocada ante el 3.er Juzgado del Crimen de Mayor Cuantía de Santiago, declaró: "el día 6 de septiembre de 1974, como a las 03.30 horas de la madrugada, llegaron a mi casa dos civiles y dos uniformados, los que golpearon la puerta y al salir a abrirles, los hice pasar a la casa; estos señores se identificaron como del SIM, y preguntaron por mi señora, Mónica Chislayne Llanca Iturra, les contesté que estaba acostada, me dijeron si podían verla y yo los hice pasar al dormitorio, le pidieron el Carnet y le dijeron que había orden de arresto contra ella, la hicieron levantarse y allanaron la casa, y después se la llevaron, no me permitieron acompañarla, solamente me dijeron que tenía que ve-

nir a Investigaciones; al otro día ful a Investigaciones y me contestaron que no habían traído ninguna mujer detenida; mi esposa trabajaba en el Servicio de Identificación..."

Los familiares de Mónica Llanca efectuaron toda clase de diligencias en postas, hospitales, centros de detención e Instituto Médico Legal a fin de ubicarla, resultando todas ellas infructuosas.

OTROS ANTECEDENTES.

A fs. 17 del proceso aludido comparece doña Sandra Machuca Contreras, quien expone:

"Efectivamente me encuentro detenida en la Casa Correccional de Mujeres, por la Primera Fiscalía Militar. Yo fui detenida el día 6 de agosto de 1974. Efectivamente, mientras me encontraba en la sección incomunicados del campo de prisioneros de Tres Alamos, en el mes de septiembre de 1974 llegó hasta dicho lugar, en calidad de detenida, Mónica Llanca Iturra. Es la misma persona de la fotografía que S.S. me muestra en este acto. Esta persona estuvo unos veinte días y luego se la llevaron, sin que hasta la fecha la vuelva a ver. Esta persona, o sea Mónica Llanca, dijo trabajar en el Gabínete de Identificación".

Cabe hacer presente que el nombre de la afectada apareció incluido en nómina de 59 "extremistas chilenos" presuntamente "muertos, heridos y evadidos" en la localidad de Salta, en enfrentamientos con las Fuerzas Armadas argentinas, según información del diario "O'Dia", de Curitiba, Brasil, diario de escasa circulación en esa ciudad, que reapareció por única vez, después de años de receso, precisamente la edición que publicó la nómina ya referida.

Por otra parte, jamás autoridad alguna de la República Argentina ha confirmado semejante noticia.

Hasta la fecha nada se ha sabido acerca de la suerte o paradero de la afectada.

ACCIONES LEGALES.

Se interpuso recurso de amparo en favor de la afectada, ante la Corte de Apelaciones de Santiago, que roló con el Nº 1.069-74.

La Séptima Sala de esa Corte declaró sin lugar el recurso antes referido, remitiendo los antecedentes al 3.er Juzgado del Crimen de Mayor Cuantía de Santiago, donde se instruyó causa Rol 117.200, la que se encuentra actualmente sobreseída temporalmente. El sobreseimiento se decretó con fecha 16-XII-1977, siendo confirmado por la Corte de Apelaciones el 2 de enero de 1978.

NOMBRE : LOPEZ ELGUEDA, RICARDO

OCTAVIO.

CEDULA IDENTIDAD : No tenía su mayoría de edad.

ESTADO CIVIL : Soltero.

FECHA NACIMIENTO : 15 de diciembre de 1957.

EDAD : 16 años a la fecha de la detención.

DOMICILIO : Población La Bandera, calle Fernández Albano 9319, Santiago de

Chile.

PROFESION : Ayudaba a su madre a vender cha-

lecos en las Ferias Libres.

HECHOS.

Su madre, Margarita Elgueda González, declara:

"El 20 de septiembre de 1973 a las 6 de la mañana hubo en la población un allanamiento efectuado por uniformados del Ejército y de la Aviación. En una casa registraron todo, sin encontrar nada, y procedieron a detener a mi hijo Ricardo Octavio López Elgueda, por no tener carnet de identidad. Se lo llevaron al paradero 25 de Santa Rosa, donde había un recinto policial a cargo de carabineros, al que fueron también conducidos los demás detenidos, que sumaban una gran cantidad. Un militar me informó ahí, a las 17.30 horas de ese día, que mi hijo había sido trasladado al Estadio Nacional. En vano fui todos los días siguientes a ese lugar; recibí siempre respuestas negativas".

"Luego me dirigí a la Base Aérea El Bosque, pues uniformados de esa unidad habían participado en el allanamiento a la población. En mi presencia vieron y leyeron la lista de personas detenidas que ellos tenían. Figuraban en ella los nombres de varias personas conocidas por mí y que habían sido arrestadas junto a mi hijo. Así lo hice notar a los uniformados, ya que se habían reunido en número de 6 ó 7, al verme llorar y constatar que mi hijo era sólo un niño de 16 años. Me pidieron una foto

de él, que en el acto exhibí y entregué, pues la andaba trayendo en ese momento. Pero nada pude saber y me enviaron al Estadio Nacional, a hablar con una asistente social que entró y consultó, sin obtener respuesta. Por esos días fui también al Instituto Médico Legal, ante la cierta posibilidad de que Ricardo hubiese sido asesinado. mas no me fue posible conseguir información. Había muchos muertos, y se me sugería que buscara entre los montones de ropa que allí tenían, por si había especies de mi hijo..."

"Más tarde, en octubre de 1973, llegaron carabineros a mi casa, un día en la noche, a las 20 horas, para comunicarme que concurriera al día siguiente, temprano en la mañana, al Ministerio de Defensa. Así lo hice, siendo atendida en el 4º piso por un oficial de Ejército que se mostró alarmado por el caso de mi hijo y manifestó no comprender que cosas así pudiesen ocurrir. Por toda solución sólo pudo sugerirme que buscara en las listas que diariamente se daban a conocer en esas oficinas. Nunca figuró mi hijo en ellas. Las gestiones posteriores no dieron resultado, y hasta ahora Ricardo es un detenido-desaparecido". (Declaración Jurada suscrita ante Notario por doña Margarita Elgueda González).

A raíz del allanamiento aquí referido, fue también arrestado, entre otros, el menor Simón Eladio Sánchez Pérez, de 17 años, quien se encuentra desaparecido hasta la fecha.

ACCIONES LEGALES.

El 29 de marzo de 1974 el Comité de Cooperación para la Paz en Chile presentó un recurso de amparo en favor de 131 personas, entre las que se cuenta Ricardo López Elgueda, ante la Corte de Apelaciones de Santiago (recurso Rol 289-74).

El 28 de noviembre del mismo año el Tribunal rechazó la acción, con informe negativo de las autoridades respecto del afectado y de la gran mayoría de los detenidos.

El 31 de enero de 1975 la Corte Suprema confirmó el fallo de la Corte de Apelaciones; no obstante, recomendó a este Tribunal la designación de un Ministro en Visita Extraordinaria "para la instrucción del Sumario Correspondiente".

La nominación recayó en el Ministro señor Enrique Zurita, quien se constituyó en el 1.er Juzgado del Crimen de Mayor Cuantía de Santiago el 24 de febrero de 1975, siéndole asignada a la causa el Rol 106.657.

El 29 de septiembre de ese año el Ministro se declaró incompetente dada la intervención de personal militar en los hechos que destacó en su resolución, y remitió los antecedentes al Juzgado Militar de Santiago (2º Juzgado Militar), Tribunal que aceptó la competencia declinada y ordenó instruir sumario por la 3º Fiscalía Militar de Santiago, asignando a la causa el Rol 1.382-76.

El 9 de agosto de 1976 el Fiscal declaró cerrado el sumario, y al día siguiente, 10 de agosto, dictaminó pidiendo el sobreseimiento temporal, que fue aprobado por el Juez Militar, según consta a fs. 349 del expediente.

Por otra parte, en el orden internacional el Gobierno de Chile informó a la Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas que el afectado "no tiene existencia legal". Este, en realidad, no tenía C. de identidad, y su madre, la denunciante, manifestó que no lo había inscrito al nacer, en el Registro Civil. Pero su existencia queda probada por los dichos de sus familiares y conocidos, así como por documentos diversos (v. gr.: Fe o Certificado de Bautismo y certificado de la Directora del Jardín Infantil donde asistió el menor en 1964 y 1965).

NOMBRE : LOPEZ STEWART, MARIA

CRISTINA.

CEDULA IDENTIDAD : 6.374.790, de Santiago. FECHA NACIMIENTO : 23 de noviembre de 1952.

EDAD : 21 años a la fecha de la detención.

ESTADO CIVIL : Soltera.

DOMICILIO : Boccacio 490, Las Condes, Stgo. PROFESION U OFICIO : Estudiante de 3.er Año de Pedago-

gía en Historia y Geografía, de la

Universidad de Chile.

HECHOS.

María Cristina López Stewart, militante del MIR (Movimiento de Izquierda Revolucionaria), fue detenida por efectivos de la DINA (Dirección de Inteligencia Nacional) el día 22 de septiembre de 1974.

Según lo afirmado en la Declaración Jurada suscrita por la madre de la afectada, doña Inés Stewart Visintaner, C. de Identidad Nº 1.180.050, del Gabinete de Santiago, ante el Notario Público don Demetrio Gutiérrez, el 28 de agosto de 1975: María Cristina "fue detenida... por DI-NA, en el domicilio de doña Rosalía Martínez y su esposo. Los dos últimos fueron detenidos y posteriormente expulsados del país a Israel, el día 22 de diciembre de 1974". Doña Rosalía Martínez Cereceda, C. de Identidad Nº 6.089.950, de Santiago, una de las personas detenidas junto a la afectada, aporta mayores detalles sobre las circunstancias del hecho, en una declaración jurada que suscribiera el 3 de noviembre de 1975 en la ciudad de Tel-Aviv, después de haber salido expulsada desde Chile hacia Israel. Señala la testigo que: "el día 22 de septiembre de 1974 me encontraba junto a mi esposo y a mi amiga María Cristina López Stewart, que vivía con nosotros, cuando fuimos detenidos en nuestra casa, ubicada en calle Alonso de Camargo 1107, por personal que se identificó como perteneciente al Servicio de Inteligencia

Nacional (DINA). Entre el grupo que nos detuvo se distinguía un hombre macizo, moreno, que era llamado por sus

compañeros 'guatón Romo' ".

'Fuimos los tres conducidos a una casa ubicada, como después pude comprobar, en José Domingo Cañas esquina República de Israel. Allí permanecimos junto a otras personas que se encontraban detenidas, hasta el día 5 de octubre de 1974, fecha en que fui trasladada al pabellón de Incomunicados, ubicado en el campo de prisioneros de Tres Alamos. Mi marido y María Cristina quedaron en José Domingo Cañas. Julio estuvo por última vez con ella el día 30 de octubre de 1974, día en que lo trasladaron a incomunicados definitivamente". Agrega la declarante que: "María Cristina no se encontraba bien, debido a estar enferma de anemia aguda, y a que las condiciones de la casa no permitían tratamiento alguno. Se encontraba muy preocupada por su madre. El día de su cumpleaños la hicieron llamarla por teléfono, pero no podía decir adonde estaba. Después de hablar con su madre quedó muy emocionada y triste".

Del llamado telefónico mencionado en el testimonio de doña Rosalía Martínez, da fe también la declaración jurada de la madre de María Cristina López S., a la que ya se hiciera mención, en la cual se expresa que: "...no se ha tenido ninguna noticia de María Cristina, salvo una llamada telefónica el día 2 de noviembre de 1974, que llamó mi hija, y conversó en esa oportunidad con su padre: Alberto López, y su madre: Inés Stewart. En esa ocasión nos dijo que se encontraba bien, pero que no podía indicar el lugar en donde se encontraba detenida, y ella se puso a llorar, por esta prohibición al no permitírseles que indicara el lugar en que se encontraba".

A las evidencias antes señaladas, se agregan otros testimonios que prueban la responsabilidad que cupo a funcionarios de la DINA en la detención arbitraria y posterior estadía de la afectada, en el centro de reclusión secreto que mantenía dicho organismo en la calle José Domingo Cañas, comuna de Ñuñoa, de la capital.

Don Edmundo Lebrecht, actor, nacido el 30 de noviembre de 1943 en la ciudad de Contulmo, Chile, Nº de pasaporte alemán 4.087.261, en declaración jurada otor-

gada el 2 de diciembre de 1975 ante la autoridad competente de la ciudad de Ulm (Donan), Alemania Federal, declara: "1) Fui detenido la noche del 30 de septiembre de 1974 por la DINA, en la vivienda de calle Carlos Silva Vildósola, parcela 176, en Santiago de Chile".

"2) Fui llevado al centro de torturas de José Domingo Cañas, de la comuna de Ñuñoa, en Santiago de Chile, y estuve allí el 1º, 2 y 3 de octubre de 1974, donde vi y hablé con las siguientes personas: ...of) María Cristina López Stewart..."

Doña Marta Caballero Santa Cruz, Nº de pasaporte chileno 1.067.203/1974, otorgado en Santiago de Chile el 25 de abril de 1975, en declaración jurada suscrita el 15 de octubre de 1975 ante la autoridad competente de la ciudad alemana de Frankfurt Am Main, afirma: "...Durante mi período de reclusión en el lugar de la DINA, ubicado en la calle José Domingo Cañas, Santiago de Chile, entre los días 4 de octubre de 1974 y 10 de octubre de 1974, yo vi a la Srta. María Cristina López..."

Por su lado, doña Cecilia Jarpa Zúñiga, C. de Identidad Nº 6.399.677, de Santiago, declara bajo juramento: "Efectivamente estuve arrestada en dos oportunidades, durante el año 1974, junto a María Cristina López Stewart. en la casa de detención de la DINA, ubicada en calle José Domingo Cañas. La primera correspondió al período entre el 5 de octubre y el 21 del mismo mes del año pasado. Conviví con ella durante esos días, dormíamos juntas, conversábamos las veces que los guardias no nos vigilaban. Ella me contó que la habían arrestado el día 21 de septiembre, agentes de la DINA, y que desde esa fecha permanecía en ese lugar. Dejé de verla el 21 de octubre, cuando fui trasladada al Campamento 'Cuatro Alamos'. Con fecha 4 de noviembre volví a José Domingo Cañas y nuevamente me encontré con María Cristina. Junto a ella permanecí hasta el 7 de noviembre, época en que fui llevada nuevamente a Cuatro Alamos. Durante mi estadía en este último lugar no supe de que ella hubiera sido trasladada ahí".

Todos los antecedentes mencionados constituyen prueba indubitable de la responsabilidad que cabe a los organismos de seguridad en la desaparición de María Cristina López S. Sin embargo las autoridades de Gobierno se han negado a reconocer el hecho de su detención, y tampoco han dado respuesta a las numerosas peticiones que han hecho por sí mismos, o por intermedio de los Tribunales de Justicia, los familiares de la afectada, con el fin de averiguar sobre la suerte corrida por esta última.

OTROS ANTECEDENTES.

- Cabe hacer presente que en contradicción con todos los antecedentes con que cuentan los familiares de la afectada sobre las circunstancias de su desaparición, el día 24 de julio de 1975 en una información aparecida en el diario "La Segunda", de la capital, se da cuenta del fallecimiento de María Cristina López Stewart en un enfrentamiento en Salta. Esta noticia es reproducción de una aparecida en el diario brasilero "O'Dia", de la ciudad de Curitiba. Brasil. En todo caso ella no recibe confirmación oficial por parte de los Gobiernos o Ministerios de Relaciones Exteriores, a quienes correspondía ratificarla. Es así como en oficio Nº 495, del 9 de septiembre de 1975, enviado por el Ministro de Relaciones Exteriores al 1.er Juzgado del Crimen de Mayor Cuantía, en causa Rol 106-519, seguido a favor de la afectada, se afirma que: "...2) No hay antecedente oficial alguno de que las personas nombradas en las nóminas publicadas en 'Lea' o en 'O'Dia' hayan fallecido en el extranjero... 3) Tampoco hay antecedentes de que estas personas hayan salido del país... 4) Las autoridades de los países en que, de acuerdo a las publicaciones habrían ocurrido los hechos, nada han informado sobre el particular".

ACCIONES LEGALES.

 Recurso de Amparo interpuesto el 25 de noviembre de 1974 ante la Corte Marcial. Esta petición se tramitó con el Rol 247-74, y fue denegado el 2 de enero de 1975, ordenándose investigar el caso al tribunal del crimen correspondiente.

2) Denuncia por Presunta Desgracia, iniciado el 9 de enero de 1975 en virtud de lo ordenado por la Corte Marcial en el 1.er Juzgado del Crimen de Mayor Cuantía de Santiago. Este proceso se tramitó con el Rol 106.519, y se sobreseyó temporalmente el 19 de febrero de 1975, ordenándose su archivo el 8 de abril de 1975.

NOMBRE: MIMICA ARGOTE, GREGORIO.

CEDULA IDENTIDAD : 5.927.653, de Santiago.

ESTADO CIVIL : Soltero.

FECHA NACIMIENTO : 20 de diciembre de 1950, en la

Rep. Argentina.

EDAD : 22 años a la fecha de la detención.

DOMICILIO : San Ignacio 4694, Santiago.

PROFESION U OFICIO: Estudiante Ingeniería de Ejecución

Mecánica, en la Universidad Técnica del Estado, durante el año

1973.

HECHOS.

El afectado, dirigente estudiantil de la UTE, fue detenido en su domicilio por una patrulla militar, el día 14 de septiembre de 1973, en presencia de su familia, y en circunstancias que recién había sido liberado después de permanecer detenido por dos días en el Estadio Chile.

En otra declaración jurada escrita ante Notario Público por la madre del afectado, doña Rina Argote Ramírez, C. Identidad Nº 1.851.682, de Santiago, se expresa:

"El día 14 de septiembre de 1973, recién había llegado mi hijo después de haber estado detenido en el Estadio Chile desde el 12 del mismo mes, se presentaron a mi casa una patrulla militar a buscarlo. Al preguntarle por qué se lo llevaban, dijeron que era pedido por el Ministerio del Interior y se lo llevaron. Desde ese día no he podido saber nada de la suerte de mi hijo..."

ACCIONES LEGALES.

— Sus familiares efectuaron numerosas consultas y diligencias tanto personalmente como a través de la Embajada Argentina, todas sin resultado. Enviaron cartas e hicieron averiguaciones en el Ministerio de Defensa, Ministerio del Interior, Cruz Roja Internacional.

NOMBRE: MIRANDA LOBOS, EDUARDO

FRANCISCO.

CEDULA IDENTIDAD : 5.660.829, de Santiago.

ESTADO CIVIL : Soltero.

FECHA NACIMIENTO : 6 de enero de 1947.

EDAD : 27 años a la fecha de la detención.
DOMICILIO : 14 de la Fama 2170. Conchalí, Stgo.

PROFESION U OFICIO: Topógrafo.

HECHOS.

El afectado se encuentra desaparecido desde el 8 de octubre de 1974.

Según su hermana Josefina de las Mercedes Miranda Lobos, en declaración prestada en la causa Rol 106.631, seguida ante el 1.er Juzgado del Crimen de Mayor Cuantía de Santiago: "La única noticia que hemos recibido que mi hermano se encuentra detenido en alguna parte es un llamado telefónico que yo recibí en las oficinas de la firma Confecciones Heyum, donde yo trabajo, donde un hombre que no se identificó me manifestó que mi hermano estaba detenido, sin proporcionarme mayores antecedentes acerca del lugar donde se encontraba ni la razón por la cual había sido detenido; además esta persona se negó a individualizarse".

Sin embargo la familia tenía serias aprehensiones de que Eduardo Francisco se encontraba detenido por algún organismo de seguridad del Gobierno.

Lo anterior se vio confirmado por la declaración efectuada en el mismo proceso, por don Eduardo Miranda Larenas, quien expresa:

"...fui detenido por personal de civil, a raíz de un 'tiroteo' que hubo en Santa Rosa y Gran Avenida, el día cinco de octubre de 1974, a raíz de un enfrentamiento que tuvo con fuerzas militares uno de los hermanos Henríquez. Yo salía del colegio, que quedaba en Gran Avenida, y al sentir los disparos me acerqué hasta ese lugar, y

cuando miraba fui detenido por una persona de civil, que posteriormente me entregó a Carabineros. Yo estuve detenido en la Doceava Comisaría, me parece que hasta la una de la madrugada, y de allí me retiraron personas de civil, y de allí me trasladaron a un lugar que no puedo determinar donde se encuentra, a fin de interrogarme acerca de la razón que tenía para estar en el lugar en que habían ocurrido los hechos que he señalado".

"Me parece que estuve en este lugar hasta el día viernes once o sábado doce de octubre, junto con otras personas, algunas de las cuales puedo identificar, y entre ellas, a Eduardo Francisco Miranda Lobos, persona que llegó hasta la pieza donde me encontraba el día siete de octubre, me parece que al anochecer. No puedo precisar la hora, ya que no podía ver la luz, pero por el movimiento

me daba cuenta que era de día".

"En un momento tomé a este muchacho, quien apoyó su cabeza sobre mis piernas, y al mirarlo me pareció que era mi hermano, ya que tenía los mismos rasgos de él, lo que me llamó la atención, y posteriormente conversamos sobre este parecido, llegando a la conclusión que nuestros padres eran parientes lejanos. Cuando nos pasaban lista, además supimos que ambos éramos Miranda, ya que recuerdo perfectamente que uno de los primeros días que estuvimos juntos se produjo una confusión en el sentido que llamaron a 'Eduardo' y ambos dijimos presente, posteriormente dijeron Eduardo Miranda, y ambos nuevamente dijimos presente, hasta que después nos dijeron Eduardo Miranda L., y nuevamente dijimos ambos presente, hasta que nos nombraron por los nombres y apellidos y así se dejó en claro cuál era cuál".

"Por conversaciones que tuve con este muchacho, me señaló que él se encontraba detenido solamente porque había sido mencionado por una niña, con la cual él había estado conversando este último tiempo, pero no me se-

ñaló si había cometido alguna falta o no".

"Me parece que el día once o doce de octubre nos sacaron de la pieza donde nos encontrábamos once o doce personas, y nos trasladaron a otro lugar en un camión cerrado. También trasladaron a varias mujeres que estaban en otras piezas".

"Llegamos a un lugar que no puedo señalar dónde está ubicado, salvo que podría decir que se encuentra al sur este de Santiago, ya que podía ver la cordillera, pero por las conversaciones sostenidas con los otros detenidos se me señaló que era Tres Alamos, pero en todo caso era como una parcela".

"Cuando llegamos a este local yo vi que Eduardo Miranda Lobos había sido trasladado junto conmigo, aun cuando él quedó en una pieza distinta a la mía. Posteriormente sólo lo vi varias veces, cuando íbamos al baño,

pero no volví a conversar con él".

"El día diecisiete de octubre fui dejado en libertad, y ese mismo día vi a Eduardo Miranda Lobos, por lo tanto me consta que se encontraba detenido junto conmigo, en aquel lugar que se dijo era Tres Alamos, y que se encontraba atendido por personas de civil, que me pareció obedecían a un mando militar".

A pesar de lo expresado anteriormente por el testigo en el mismo proceso, a fs. 14 rola informe del Sr. Ministro del Interior, quien expresa que: "Eduardo Francisco Miranda Lobos no se encuentra detenido por orden emanada de este Ministerio".

Por último, es necesario indicar que el 23 de julio de 1975, el diario "El Mercurio", de Santiago, reproduce un cable de UPI, en el cual se menciona que según publicación del semanario "LEA", editado en Buenos Aires, Argentina, el afectado había fallecido en el extranjero eliminado "por sus propios compañeros de lucha".

Aun cuando respecto de dicha información el Presidente de la República, según publicación del diario "El Mercurio", de Santiago, de fecha 21 de agosto de 1975, expresó que la publicación en cuestión es "otra forma artera de atacarnos" para crear una "falsa imagen" de Chile.

El señor Ministro del Interior en oficio informe Nº 0182, de 13 de enero de 1977, del 1.er Juzgado del Crimen de Mayor Cuantía de Santiago expresa que "Cúmpleme hacer presente a US. que el citado Miranda Lobos aparece mencionado en una lista de 119 personas supuestamente abatidos en enfrentamientos guerrilleros con la Fuerza Pública, en su mayoría en la República Argen-

tina, según publicación aparecida en la revista 'LEA', Año I, Nº 1, de fecha 15 de julio de 1975, editada en Buenos Aires, y en el diario 'El Mercurio', de Santiago, en su edición del día 23 de julio de 1975".

ACCIONES LEGALES.

— El 21 de noviembre de 1974 se interpone recurso de amparo en su favor ante la I. Corte de Apelaciones de Santiago, Rol 1.442-74.

Dicho recurso fue declarado sin lugar el catorce de diciembre de 1974, con el mérito del informe negativo de: a) El Sr. Ministro del Interior; b) Jefe de la Zona en Estado de Sitio, y c) Comando de Aviación de Combate.

— El 28 de marzo de 1977 se interpone un nuevo recurso de amparo ante la I. Corte de Apelaciones de Santiago. Rol 128-77.

Dicho recurso fue declarado sin lugar por la 3º Sala del mencionado tribunal el 16 de junio de 1977, con el mérito de los informes negativos del Ministro del Interior

— Al ser rechazado el recurso de amparo Rol 1.442 74, la 1. Corte de Apelaciones resolvió que se remitierar al Juez del Crimen competente los datos pertinentes de recurso, a objeto de que se instruya sumario para averiguar la posible comisión de un delito con ocasión de desaparecimiento de Eduardo Francisco.

En consecuencia, el 12 de febrero de 1975 el 1.el Juzgado del Crimen de Mayor Cuantía de Santiago resuel ve instruir sumario, rolando la causa con el Nº 106.631.

Realizada una breve investigación, el tribunal, con fecha 12 de marzo de 1975 resuelve sobreseer temporal mente la causa. Sobreseimiento que posteriormente es confirmado por la I. Corte de Apelaciones de Santiago.

- Hasta la fecha, el afectado sigue desaparecido.

NOMBRE : MUÑOZ MELLA, JORGE

RODRIGO.

CEDULA IDENTIDAD : 6.342.434, de Santiago.

ESTADO CIVIL : Soltero.

EDAD : 18 años a la fecha de la detención.
DOMICILIO : Alejandro Vial 8658, La Cisterna,

Santiago.

PROFESION U OFICIO: Estudiante de Enseñanza Media.

HECHOS.

Fue detenido el 18 de septiembre de 1973, en el domicilio de su amigo José Andrés García Lazo, calle Bascuñán Guerrero Nº 620, de esta ciudad, expresa su padre, Domingo Muñoz Becerra, en la denuncia por presunta desgracia interpuesta ante el 5º Juzgado del Crimen de Mayor Cuantía de Santiago, Rol 99.287-5.

Los autores de la detención fueron, según se indica en la misma denuncia, funcionarios de Carabineros de la Comisaría del Sector. Los funcionarios antes indicados llegaron en un furgón, irrumpieron violentamente en el domicilio, disparando, para luego allanarlo; sacaron a Jorge Rodrigo y a su amigo José Andrés desde sus camas, ya que a esa hora se encontraban acostados, y los introdujeron violentamente en el furgón.

El denunciante expresa textualmente: "Testigos presenciales, entre ellos doña Olga Quezada, domiciliada en Bascuñán 617, han señalado que desde el mismo furgón de Carabineros, fueron bajados dos individuos, los que no identificaron, individuos que luego de ser obligados a tenderse en el suelo, se les disparó una ráfaga de metralleta por carabineros".

Por otra parte, en la denuncia antes indicada se expresa: "Adriana Lazo Parraguez, familiar de José García (con quien vivía a la fecha de los hechos), llegó hasta el lugar de la detención y un señor lavaba la acera que estaba completamente impregnada de sangre. Hoy, cualquier persona puede observar en ese domicilio orificios cau-

sado por las balas".

"Desde el momento de la detención de los jóvenes, no los hemos vuelto a ver, ni se ha tenido respuesta oficial sobre su situación legal".

En el proceso existen diversos testimonios respecto a la detención del afectado, entre ellos podemos reseñar los siguientes:

A fs. 4 declara ratificando el denunciante.

A fs. 5 declara la cónyuge de García, doña Gloria Cáceres Gómez, la que expresa: "en el interior de la casa en que fueron detenidos existen manchas de sangre".

Más adelante, a fs. 6 rola el informe de Investigaciones, respecto de la orden de investigar expedida por el tribunal, en él se encuentran detalladas las entrevistas hechas por el detective diligenciante a:

1) Don Domingo Muñoz Becerra, quien ratifica todo lo anterior y agrega que "una asistente le informó que su hijo se encontraba detenido en el Estadio Nacional junto a José García Lazo", y que esto "se lo confirmó un empleado civil del Estadio Nacional, de nombre Elías Camus Camus, quien le recibió unas especies para llevarle".

 A doña Gloria Cáceres quien notifica lo anterior, agregando que "desde su casa los aprehensores se lleva-

ron diversas especies de valor".

- 3) A doña Olga Quijada Bastías, soltera, modista, C. de Identidad 3.101.593 de Santiago, domiciliada en Bascuñán Guerrero 617, quien declara en el mismo sentido que el denunciante, agregando que escuchó: "...no los maten" "...prendan la luz" "...hay una mujer embarazada", luego sintió una quebrazón de vidrios, balazos, ráfagas, etc." Señala luego que lo mismo declaró en la Fiscalía Militar.
- 4) A don Enrique Valenzuela Quijada, igual domicilio que la anterior (es hijo), declara que estuvo momentos antes con los detenidos, pues los vio curados y los acompañó a acostarlos en la casa en que fueron detenidos. Al salir dejó las puertas cerradas cuando sintió los disparos y gritos, no se atrevió a salir de su casa. Al otro día vio manchas de sangre en la vereda, cuneta e interior de la casa.

En lo demás, repite lo señalado en la denuncia.

5) A doña María Alvarez Provoste, viuda, C. de Identidad 64.414 de Los Angeles, domiciliada en Bascuñán Guerrero 617.

Es la arrendataria del inmueble y escuchó lo mismo que la anterior entrevistada.

- Luego en el Tribunal declara ratificando doña Olga Quijada Bastías, Albertina Alvarez Provoste y Enrique Valenzuela Quijada.
- Más adelante declara doña Elsa Jiménez Tobar y Elías Camus Camus, ambos negando haber entregado antecedentes al denunciante, este último reconoce pertenecer al Ejército y haber trabajado en el Estadio Nacional.
- Por último, todos los informes remitidos al tribunal por las autoridades consultadas, resultan negativos, entre ellos se encuentra agregado a fs. 17 el del Instituto Médico Legal, organismo que indica:

"Revisados los índices de ingreso de los años 1973 y 1974, hasta enero de 1975, no aparecen registrados ninguno de los señalados (se refiere a García Lazo y Muñoz Mella).

Sin embargo, el Gobierno chileno informó a la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas que, Jorge Rodrigo Muñoz Mella, "había fallecido el 17 de octubre de 1973, a las 14,10 horas", según las relaciones del Instituto Médico Legal.

ACCIONES LEGALES.

- El 29 de marzo de 1974, el Comité de Cooperación para la Paz en Chile, presentó un Recurso de Amparo masivo ante la Corte de Apelaciones de Santiago, en favor de 131 personas que a esa fecha se encontraban desaparecidas, entre ellas estaba y está Jorge Rodrigo. Dicho recurso se encuentra rolando bajo el Nº 289-74.
- El 28 de noviembre del mismo año, la 6º Sala de la Corte de Apelaciones de Santiago lo declaró sin lugar. A raíz de ello se interpuso Recurso de Apelación para ante la Excma. Corte Suprema, tribunal que confirmó la resolución denegatoria con fecha 31 de enero de 1975, ordenando que se instruya un sumario con el objeto de in-

vestigar la suerte corrida por los amparados y que a esa

fecha aún estuvieran desaparecidos.

En la misma resolución denegatoria, recomendó a la I. Corte de Apelaciones de Santiago, la designación de un Ministro en visita, designación que recayó en el Ministro Sr. Enrique Zurita.

El Ministro Sumariante se constituye el 24 de febrero de 1975 en el 1er. Juzgado del Crimen de Mayor Cuantía de Santiago para proceder a realizar la investigación;

a la causa se le asigna el Rol 106.657.

El 29 de septiembre de 1975, el Ministro en Visita se declaró incompetente, ordenando la remisión de los antecedentes al Juzgado Militar con asiento en Santiago, habida consideración que en muchas detenciones participaron militares afectos al fuero militar, como son Carabineros, de la Aviación, funcionarios de SENDET, etc.

— El 1º de julio de 1976, el Juzgado Militar designa a la 3ª Fiscalía Militar para que prosiga la investigación,

allí se le asigna el rol 1.382-76.

El 9 de agosto del mismo año se declara cerrado el sumario, para el día siguiente, proponerse el sobreseimiento temporal.

El 14 de septiembre de 1976, el juez militar aprueba el sobreseimiento temporal propuesto y ordena el archivo de la causa, sin que, producto de la investigación que dura poco más de un año y medio, se haya logrado dar con el paradero del afectado.

— Por otra parte existe denuncia por presunta desgracia interpuesta por sus familiares con fecha 7 de octubre de 1974, ante el 5º Juzgado del Crimen de Mayor Cuantía de Santiago.

Dicho proceso fue sobreseído temporalmente el 27 de enero de 1976, sin que la investigación arrojara resultados positivos.

-- Por último cabe indicar que existe el proceso 1.045-73 ante la 2º Fiscalía Militar de Santiago.

NOMBRE : ORTIZ ORELLANA, RAMON

REMIGIO.

CEDULA IDENTIDAD : 6.974.289-0, de Santiago.

ESTADO CIVIL : Soltero.

FECHA NACIMIENTO : 30 de mayo de 1957.

EDAD : 17 años a la fecha de la detención.

DOMICILIO : Santiaguillo 1478.

PROFESION U OFICIO': Estudiante Escuela Industrial Nº 3.

HECHOS.

El afectado fue detenido en la vía pública (calle Gálvez altura 1.200 de la capital) alrededor de las 24 horas del día 18 de enero de 1974 en compañía de otros dos menores, Domingo Cubillos Guajardo y Sergio Gutiérrez Seguel, todos actualmente desaparecidos.

La detención la practicaron carabineros de civil, en circunstancias que los muchachos, quienes se encontraban en estado de ebriedad, se refugiaron en un cité de la calle Gálvez, siendo sacados por sus aprehensores del interior de una panadería ubicada en calle San Diego 1255.

Sobre estos hechos declararon en la causa criminal correspondiente, la madre del afectado, doña Ana Luisa Elvira Orellana Farfán, las señoras María Nelly Guajardo Donoso y doña Lucía del Tránsito Seguel Villarroel, madres de los otros dos menores desaparecidos.

Asimismo declararon sobre estos hechos los testigos Carlos Alberto Aguilar González y Florentino Hernández Las Heras.

El primero de ellos expresó a fs. 144 en los siguientes términos:

"Acerca de lo que Uds. me preguntan debo manifestar que el domicilio donde vivo corresponde a un cité, el que deslinda con una panadería que está en la calle San Diego, y una noche del mes de enero pasado, no recordando bien la fecha exacta, en circunstancias que me encontraba en el portón del cité parado en compañía de varios otros familiares míos, esperando la hora de irnos a acostar vimos venir corriendo a unos muchachos, los reconocí pues casi todas las noches llegaban al cité y se ponían a fumar marihuana así que los reconocí al tiro y detrás de ellos, a la carrera venían dos civiles persiguiéndolos. Entonces los marihuaneros se escondieron en un hoyo que está en el entretecho, más o menos a la mitad del cité y que tiene acceso al interior de la panadería. Esto fue como a las 23 horas. Supe que los civiles eran carabineros porque ellos mismos así lo dijeron y enseguida pidieron teléfono y llamaron a una Comisaría llegando luego un furgón en donde sacaron a los muchachos. Esto no lo presencié, ya que los sacaron por la panadería.

Posteriormente vi llegar una patrulla de militares en un jeep del Ejército los que también participaron en la detención de los muchachos".

El testigo don Florentino Hernández Las Heras depone en los siguientes términos a fs. 15 del aludido proceso "Soy empleado de la panadería ubicada en San Diego 1255 y el día de los hechos me encontraba trabajando cuando llegaron funcionarios uniformados no sabiendo en realidad si se trataba de militares o de carabineros, puesto que andaban con cascos y me pidieron autorización para entrar a la panadería en busca de unos cogoteros que estaban escondidos en el entretecho. A mi no se me permitió presenciar nada por cuanto quedé prácticamente encerrado en la sala de amasijo sin saber lo que ocurría. Sin emembargo, sentí como 3 ó 4 disparos en los entretechos y carreras, pero repito, no vi más puesto que quedó un punto fijo en la mencionada sala sin permitírseme salir al pasillo, de manera que nada más podría agregar".

Hasta la fecha nada se ha sabido de la suerte o paradero del afectado y los otros dos menores, no obstante las múltiples diligencias realizadas por sus familiares.

ACCIONES LEGALES.

- Se interpuso Denuncia por Presunta Desgracia del afectado y los menores Gutiérrez Seguel y Cubillos Gua-

jardo ante el 5º Juzgado de Mayor Cuantía de Santiago. Rol 98.068-3 causa que se encuentra actualmente sobreseída temporalmente.

Los nombres del afectado y los otros dos menores fueron incluidos en Recurso de Amparo presentado por 131 detenidos, Rol 289-74.

NOMBRE: PEÑA CATALAN, HERNAN

MANUEL.

CEDULA IDENTIDAD : 6.674.040, de Santiago.

ESTADO CIVIL : Casado.

FECHA NACIMIENTO : 9 de marzo de 1953.

EDAD : 20 años a la fecha de detención.

DOMICILIO : Villa El Duraznal, Manzana 7, Sitio

Nº 5. Lo Hermida.

PROFESION U OFICIO: Chofer.

HECHOS.

El 15 de octubre de 1973, a las 17,00 horas el afectado salió de la casa de su madre hacia su hogar (que quedaba a 4 cuadras de distancia) al cual no llegó. Poco antes, alrededor de las 18,30 horas la cónyuge del afectado había sido visitada por carabineros que preguntaban por su esposo. A las 17,15 horas, aproximadamente, Carabineros preguntó por el afectado en casa de su madre, quien les informó que momentos antes se había ido con rumbo a su hogar. Desde ese momento se desconoce su paradero.

Relata los hechos la cónyuge doña Mercedes Pérez de Peña, en la denuncia por presunta desgracia interpuesta el 4 de febrero de 1974 ante el 8º Juzgado del C. de Mayor Cuantía de Santiago, Rol 15.607 donde se expresa: "...quien desapareció el día 15 de octubre del año pasado, cuando se dirigía desde el domicilio de sus padres al nuestro, siendo aproximadamente las 17 horas".

"Que dos carabineros de la 13º Comisaría concurrieron tanto a casa de mis suegros, Población Tobalaba, calle Orientales, Pasaje 12 Nº 1265, como a la mía, indagando acerca del paradero de mi esposo. Hice entrega a uno de estos funcionarios, carabinero Manuel Veloso, de fotografías correspondientes a mi marido, además de su certificado de antecedentes".

"No he vuelto a saber nada de mi cónyuge Hernán Peña Catalán, desde ese día 15 de octubre de 1973".

"Concurrí el día 15 de noviembre a la 13" Comisaría para saber si se tenían noticias de su paradero. Me entrevisté con un Mayor, quien hizo concurrir al carabinero Veloso y a otro de nombre Hernán Mella Fil. Ambos negaron haber concurrido a mi casa y haber recibido fotografías y certificado de antecedentes".

La cónyuge amplía este relato en la querella que presentara el 20 de octubre de 1977, ante el 11º Juzgado del Crimen de Mayor Cuantía de Santiago, Rol 12.002, en la

que se expresa:

"1° El día 15 de octubre de 1973, a las 18,30 hrs., llegó a nuestro domicilio de entonces Manzana 7, Sitio 5, El Duraznal, los carabineros Veloso y Mella de la 13° Comisaría, Los Guindos".

"2º Venían en una camioneta roja, Chevrolet, pickup, con un chofer que no se bajó de la cabina. Junto con preguntar, de manera violenta y grosera, sobre el paradero de mi marido, procedieron, sin exhibir orden alguna, a allanar nuestra morada en busca al parecer, de armas".

"3° En todo momento actuaban de manera coordinada y con especial aplomo y me expresaron textualmente

que si lo pillaban le iban a meter unas balas".

"4° A fin de no dejar duda alguna de las intenciones —o acaso móviles delictuales compartidos o no con otros criminales— reforzaron su interrogatorio insinuándome que "mejor me fuera buscando OTRO" porque no iba a contar más con él" (refiriéndose a mi marido).

"¿Cuál había sido la actividad de mi marido el día 15

de octubre de 1973?"

- "5º Había salido temprano a trabajar con su padre. Al mediodía había vuelto a almorzar; regresó casi de inmediato al trabajo, y, según tengo antecedentes, se separó de su padre a las 17 horas, quedando de volver a nuestra casa".
- "6° Como ya he dicho, no volvió a su hogar a las 18,30 horas, y a las 21,30 horas volvieron los carabineros Veloso y Mella, "invitándome" a que dijera dónde estaba Hernán Manuel porque ya habían agarrado a su amigo Luis Vergara González. Efectivamente, en la cabina de la ca-

mioneta iban tres personas: un chofer, al medio Luis Vergara y a la derecha otro carabinero (puerta derecha). Este último procedía a golpear en la cara a Luis Vergara".

"7º Sin embargo, los carabineros no se fueron con las manos vacías: se llevaron una fotografía de mi marido y un certificado de antecedentes y, para no dejar dudas sobre sus afanes por arrestarlo, me expresaron ("para que lo recuerdes") su plan de volver al día siguiente por la mañana en el caso que sus pesquisas para detener a Hernán Manuel fracasaran ese día".

"No volvieron más a mi casa; tampoco volvió a su hogar y a sus hijos, mi cónyuge ni su amigo Luis Vergara".

En la misma querella, en un nuevo escrito, la cónyuge completa y rectifica la individualización de los carabi-

neros mencionados en el primer escrito.

Declara: "En primer término se completa el nombre de Manuel Veloso en el sentido de que su apellido materno es Ortiz y, en segundo lugar, se rectifica el nombre dado de Hernán Mella Fil, en el sentido de que el verdadero nombre del otro carabinero es Francisco Torres Contreras. El error en que se incurrió resulta explicable si se considera que el padrastro de dicho carabinero tiene el nombre de Hernán Mella Fil"

OTROS ANTECEDENTES

— Cabe destacar que la otra persona detenida junto al afectado —Luis Vergara González— se encuentra actualmente desaparecido.

ACCIONES LEGALES.

- El 4 de febrero de 1974 sus familiares presentaron denuncia por presunta desgracia al 8º J. del C. de Mayor C. de Santiago, Rol 15.607.
- El 20 de octubre de 1977 se presenta querella por secuestro ante el 11° J. del C. de M. C. de Santiago, Rol 12.002; el Juez se declaró incompetente, trasladándose la causa al 8° J. C. de M. C. de Santiago, donde se acumuló a la causa N° 15.607 por presunta desgracia que se lle-

vaba allí desde el año 1974, transformándose esta última en querella.

- Recurso de Amparo colectivo presentado a favor de 131 personas el 29 de marzo de 1974, entre quienes se incluye el afectado, Rol 289-74. Fue declarado sin lugar el 28 de noviembre de 1974. Apelada esta resolución fue confirmada por la Corte Suprema, la que recomendó la designación de un Ministro en Visita. El Tribunal Pleno, por resolución del 19 de febrero de 1975, ordenó designar al Sr. Zurita como Ministro en Visita Extraordinario. El 24 de febrero de 1975 el Sr. Zurita acepta y se constituye en el 1.er Juzgado del C. de Mayor C. de Santiago, rolándolo con el Nº 106.657. El 29 de septiembre del mismo año, este magistrado se declaró incompetente, fundamentando su resolución en el reconocimiento de que en los distintos casos investigados se encuentran involucrados en calidad de aprehensores miembros de las FF. AA. (FACH, DINA, Carabineros). El 1º de julio de 1976 el Juez Militar aceptó la competencia que se le delegara y asignó a la causa el Rol 1.382-76. El 9 de agosto de 1976 el Fiscal designado para la investigación declaró cerrado el sumario, y el 16 del mismo mes y año propuso sobreseimiento. El 14 de septiembre del mismo año (1976) el Juez Militar aprobó el sobreseimiento temporal.

NOMBRE: POBLETE CORDOVA, PEDRO

ENRIQUE.

CEDULA IDENTIDAD : 5.205.529, de Santiago. FECHA NACIMIENTO : 24 de mayo de 1947.

EDAD : 26 años a la fecha de la detención.

ESTADO CIVIL : Soltero.

DOMICILIO : Población José María Caro, 24 Sur.

N° 5982, Santiago de Chile.

PROFESION U OFICIO: Obrero metalúrgico.

HECHOS.

— El afectado, militante del MIR (Movimiento de Izquierda Revolucionaria), fue detenido por efectivos de los organismos de seguridad el día 19 de julio de 1974, después de las 9 de la mañana.

— Según lo señala doña Javiera Córdova Jiménez, C. de Identidad Nº 4.045.025, de Santiago, madre del ofendido, en la denuncia por presunta desgracia que interpusiera el 3 de noviembre de 1974, ante el 3.er Juzgado del Crimen de Mayor Cuantía de San Miguel:

"...Pedro Poblete Córdova... se encuentra desaparecido desde el 19 de julio de este año... Ese día, salió de casa alrededor de las 9 horas, como lo hace habitualmente, para dirigirse a su trabajo. Sin embargo no regresó a casa. Lo empecé a buscar en todos aquellos lugares tales como postas, hospitales, etc., sin obtener ningún resultado... El día 28 de agosto, y posteriormente en dos oportunidades llegaron hasta mi casa personas desconocidas, que dijeron saber que en Tres Alamos, incomunicado... personas que han estado detenidas en ese recinto me han hecho llegar alguna información en el sentido que mi hijo fue sacado de ese recinto en el mes de septimbre y luego, habría vuelto... las personas que dan información en ese sentido, se niegan a dar sus nombres, según me han dicho por temor a las represalias..."

— En Declaración Jurada suscrita por la madre del afectado, ya individualizada, el 26 de agosto de 1975, ante el Notario Público Alvaro Bianchi Rosas, de la capital, se hace referencia a una de las personas que permanecieron detenidas junto a Pedro E. Poblete C. Se expresa en el documento mencionado que:

"...Mario Mallol, se encontraba detenido en Tres Alamos, y él personalmente me informó que mi hijo permaneció en Tres Alamos en el Pabellón de Incomunicados. Este señor que fue testigo de haber visto a mi hijo... se encuentra en México; salió con decreto de expulsión..."

— A pesar de que los antecedentes con que cuentan los familiares del afectado demuestran que éste fue detenido por los organismos de seguridad, y mantenido posteriormente en calidad de incomunicado en Tres Alamos, las autoridades de Gobierno no han reconocido oficialmente estos hechos.

El Ministro del Interior al informar a la Corte de Apelaciones de Santiago en el oficio Nº 587/12-F-63, del 22 de octubre de 1974 en relación al Recurso de Amparo Rol 1.186-74, interpuesto a favor del ofendido, señala que:

"... Pedro Poblete Córdova no se encuentra detenido por orden de alguna autoridad administrativa y que este Ministerio ignora su actual paradero..." En igual sentido informan el Comandante en Jefe del Area Jurisdiccional II. D. E. y los Tribunales de Aviación en Tiempo de Guerra, en oficios del 1º de octubre de 1974 y del 7 de noviembre de 1974 respectivamente, en el mismo Recurso de Amparo mencionado.

— Cabe hacer presente que al día siguiente de la aprehensión de Pedro Enrique Poblete C., el 20 de julio de 1974, fue detenido otro militante del MIR y amigo del afectado, el Sr. Leopoldo Daniel Muñoz Andrede.

OTROS ANTECEDENTES.

— En el diario "El Mercurio", de fecha 23 de julio de 1975, aparece el nombre del ofendido incluido en una lista de personas que habían fallecido en distintos lugares del extranjero a consecuencia de enfrentamientos entre extremistas. Esta noticia que reproduce información aparecida en la revista argentina "LEA" no recibió, sin embargo, confirmación oficial por parte de las autoridades correspondientes a los países aludidos, como así tampoco de las chilenas. El Ministro de Relaciones Exteriores al informar sobre el asunto al 3.er Juzgado del Crimen de Mayor Cuantía de San Miguel en el proceso criminal por presunta desgracia, Rol 22.920-3, deja establecido que: "...2) No hay antecedente oficial alguno de que las personas nombradas en las nóminas publicadas en 'LEA' y en 'O'Dia' hayan fallecido en el extranjero... 3) Tampoco hay antecedentes de que estas personas hayan salido del país... 4) Las autoridades de los países, en que de acuerdo a las publicaciones habrían ocurrido los hechos, nada han informado sobre el particular..." (Oficio Nº 567, de fecha 6 de octubre de 1975).

ACCIONES LEGALES.

1) Recurso de Amparo presentado ante la Corte de Apelaciones de Santiago, el día 4 de octubre de 1974. Esta presentación se tramitó con el Rol 1.186-74, y fue rechazado el 8 de noviembre de 1974.

Apelado a la Corte Suprema, este tribunal confirmó el no ha lugar el 19 de noviembre de 1974.

2) Denuncia por presunta desgracia interpuesta ante el 3.er Juzgado del Crimen de Mayor Cuantía de San Miguel, el 3 de noviembre de 1974.

Este proceso se tramitó bajo el Rol 22.920-3, y fue sobreseído temporalmente el 15 de octubre de 1975.